



Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
18 de septiembre de 2024

Original: español

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de la República Bolivariana de Venezuela*

1. El Comité examinó los informes periódicos 22º a 24º combinados de Venezuela¹, presentados en un solo documento, en sus sesiones 3081^a y 3082^{a2}, celebradas los días 6 y 7 de agosto de 2024. En sus sesiones 3099^a y 3100^a, celebradas el 19 y 20 de agosto de 2024, aprobó las presentes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación de los informes periódicos 22º a 24º combinados del Estado parte, presentados en un solo documento. El Comité expresa su satisfacción con el diálogo constructivo que mantuvo con la delegación del Estado parte y agradece la información adicional escrita proporcionada después del diálogo.

3. El Comité toma nota de que el Estado parte alega que las medidas coercitivas unilaterales que le han sido impuestas entorpecen el cumplimiento de las disposiciones de la Convención. Sin embargo, el Comité recuerda que estas circunstancias no deben servir como justificación para no cumplir con la Convención e insta al Estado parte a cumplir con las disposiciones de esta y abordar los desafíos que enfrenta el país.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con beneplácito también la ratificación o adhesión por el Estado parte de los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

- a) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 10 de octubre de 2018;
- b) La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el 25 de octubre de 2016;
- c) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el 24 de septiembre de 2013.

5. El Comité acoge con beneplácito además las siguientes medidas legislativas; institucionales y en materia de políticas públicas adoptadas por el Estado parte:

- a) La reforma a la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial, en 2021;

* Aprobadas por el Comité en su 113^{er} período de sesiones (5 a 23 de agosto de 2024).

¹ CERD/C/VEN/22-24.

² Véanse CERD/C/SR.3081 y CERD/C/SR.3082.



- b) La conclusión del proceso de instalación y puesta en funcionamiento del Instituto Nacional contra la Discriminación Racial, en 2014;
- c) La puesta en funcionamiento del Instituto Nacional de Idiomas Indígenas;
- d) La instalación del Consejo Presidencial de Gobierno Popular de los Pueblos Indígenas, en 2014;
- e) La adopción del Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación: Plan de la Patria 2019-2025, que incluye el Plan Sectorial de los Pueblos Indígenas y el Plan Sectorial Afrodescendiente;
- f) La adopción del primer Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

Cooperación con la sociedad civil y los defensores de derechos humanos

6. El Comité toma nota con preocupación de la información recibida sobre actos de intimidación y represalias en contra de representantes de organizaciones de la sociedad civil y defensores de derechos humanos, lo cual ha tenido un efecto inhibitorio que impidió la participación de representantes de la sociedad civil en las reuniones con este Comité. A este respecto, el Comité acoge con satisfacción la declaración realizada por la delegación durante el diálogo respecto de su compromiso de continuar trabajando con las organizaciones de la sociedad civil sobre la base del reconocimiento y respeto de su labor. Sin embargo, le preocupan seriamente las alegaciones relativas a la detención por varias horas de Yendri Velásquez el 3 de agosto de 2024 cuando pasaba el control migratorio en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía Simón Bolívar, en Caracas, para viajar a Ginebra (Suiza) y participar en reuniones con este Comité en el marco del 113^{er} período de sesiones. Le preocupa seriamente, además, que el pasaporte del Sr. Velásquez y el de otros defensores de derechos humanos hayan sido cancelados. El Comité lamenta no haber recibido información sobre estas alegaciones durante el diálogo.

7. **El Comité recuerda al Estado parte su firme condena ante todo acto de intimidación o represalias en contra de defensores de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil debido a su cooperación con este Comité. El Comité insta al Estado parte a que:**

- a) Actúe con la debida diligencia y adopte medidas efectivas para prevenir todos los actos de acoso, hostigamiento, intimidación y amenazas en contra de defensores de derechos humanos y representantes de la sociedad civil por su cooperación con este Comité y con otros mecanismos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos, e investigue exhaustivamente tales alegaciones;
- b) Adopte las medidas necesarias para que las personas defensoras de derechos humanos, en particular los líderes de la sociedad civil, no sean objeto de restricciones arbitrarias para poder asistir y participar en las reuniones y trabajos que realizan los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos y, en particular, este Comité;
- c) Envíe información detallada sobre las investigaciones llevadas a cabo ante las alegaciones de la detención arbitraria del Sr. Velásquez y sobre las garantías de no repetición adoptadas.

Recopilación de datos

8. Aun cuando el Comité toma nota de las informaciones proporcionadas por el Estado parte relativas a que debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) no ha sido posible llevar a cabo el XV Censo Nacional de Población y Vivienda, le preocupa que el último censo fuera realizado en 2011 y que no se hayan diseñado mecanismos eficaces y transparentes para la recopilación de datos que le permita contar con información fiable y actualizada sobre la composición demográfica de la población. Preocupa, además, al Comité la falta de datos desagregados e indicadores socioeconómicos que permitan evaluar la

realización y disfrute de los derechos contenidos en la Convención por parte de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes, y otros grupos étnicos, en el Estado parte.

9. El Comité insta al Estado parte a que continúe sus esfuerzos para llevar a cabo el XV Censo de Población y Vivienda a fin de recopilar información fiable, actualizada y completa sobre la composición demográfica de la población venezolana. Asimismo, le recomienda diseñar mecanismos eficaces de recolección sistemática de datos con el objeto de generar estadísticas e indicadores socioeconómicos desglosados por etnia, género, edad, regiones, zonas urbanas y rurales —inclusive las más remotas—, que le permitan desarrollar políticas públicas y programas adecuados a favor de los sectores de la población sujetos a discriminación racial y a fin de evaluar la aplicación de la Convención con relación a los grupos que componen la sociedad. El Comité alienta al Estado parte a que, con la participación amplia y activa de los Pueblos Indígenas, afrodescendientes, otros grupos étnicos y organizaciones de la sociedad civil, lleve a cabo una revisión de las categorías utilizadas para la autoidentificación a fin de poder recopilar información sobre todos los grupos étnicos del Estado parte.

Defensoría del Pueblo

10. Preocupa al Comité que, en 2016, el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, recalificó la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela con la categoría B, principalmente debido a la falta de contundencia para promover el respeto de los derechos humanos en respuesta a denuncias creíbles de graves abusos de los derechos humanos, poniendo en entredicho su independencia (art. 2).

11. El Comité insta al Estado parte a que adopte las garantías necesarias para que la Defensoría del Pueblo pueda ejercer su mandato de promoción y protección de los derechos humanos con plena independencia y que esta cumpla a cabalidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El Comité recomienda al Estado parte que atienda debidamente a las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

Ley contra el Odio

12. Si bien el Comité toma nota de la adopción de la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia en 2017 a fin de dar respuesta a la obligación derivada del artículo 4 de la Convención, le preocupa la falta de precisión de las definiciones utilizadas para calificar como delitos las acciones descritas en el artículo 4. Preocupa seriamente al Comité las informaciones que dan cuenta de la utilización de la referida ley como instrumento para limitar la libertad de expresión y el número de casos de procesos penales iniciados que se encuentran relacionados con declaraciones en contra de las autoridades y en defensa de los derechos humanos (arts. 4 y 5).

13. El Comité exhorta al Estado parte a que lleve a cabo las enmiendas necesarias a la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia a fin de definir claramente las expresiones que constituyen incitación al odio, teniendo debidamente en cuenta los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión. Asimismo, teniendo en cuenta su recomendación general núm. 35 (2013) relativa a la lucha contra el discurso de odio racista, el Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta factores como el contenido y la forma del discurso, el contexto socioeconómico, la condición del emisor, el alcance y los objetivos del discurso al calificar los actos de difusión e incitación al odio como actos punibles conforme a la ley. El Comité recuerda al Estado parte que las medidas encaminadas a vigilar y combatir el discurso racista no deben emplearse como pretexto para restringir las expresiones de protesta contra la injusticia, ni las de descontento social o de oposición.

Discriminación estructural

14. El Comité reconoce los esfuerzos y las medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra la discriminación racial contra Pueblos Indígenas y afrodescendientes, incluido el Segundo y Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Sin embargo, lamenta no haber recibido información sobre los resultados concretos que ha tenido la implementación de dichos planes. Asimismo, le preocupa que tanto los Pueblos Indígenas como la población afrodescendiente continúan siendo víctimas de discriminación estructural, lo que se refleja en los índices de pobreza y exclusión social que enfrentan, así como en el impacto desproporcionado de la crisis socioeconómica en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales (arts. 2 y 5).

15. **El Comité recomienda al Estado parte:**

- a) **Intensificar sus esfuerzos para eliminar la discriminación institucional y estructural en contra de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes mediante la adopción de medidas de acción afirmativa orientadas a eliminar la discriminación estructural que continúan enfrentando;**
- b) **Asegurar que los planes y políticas públicas adoptados para eliminar la discriminación racial y otras formas interseccionales de discriminación sean implementados de manera efectiva tomando en cuenta las brechas de desigualdad y las necesidades concretas de los Pueblos Indígenas y de la población afrodescendiente a fin de lograr resultados significativos en la disminución de la pobreza y de los niveles de desigualdad que les afectan;**
- c) **Garantizar que los Pueblos Indígenas y la población afrodescendiente sean consultados y participen de manera efectiva en el diseño e implementación de los programas sociales en su favor;**
- d) **Tener en cuenta su recomendación general núm. 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención.**

Situación de los Pueblos Indígenas

16. Aun cuando el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte en favor de los Pueblos Indígenas, le preocupan las altas tasas de deserción escolar y la falta de maestros calificados en las escuelas, principalmente en las zonas donde habitan mayoritariamente Pueblos Indígenas. Asimismo, le preocupan las limitaciones a las que hacen frente los Pueblos Indígenas para acceder a servicios de salud de calidad y culturalmente apropiados y los desafíos que enfrentan para acceder al mercado laboral (arts. 2 y 5).

17. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para:**

- a) **Garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de la educación para los niños y las niñas indígenas, inclusive mediante la promoción de procesos formativos y de capacitación continua de los docentes a fin de fortalecer la educación intercultural bilingüe;**
- b) **Reducir los índices de deserción escolar y repetición de curso entre los niños y las niñas indígenas;**
- c) **Asegurar la accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios y prestaciones de salud, teniendo especial consideración de las necesidades, tradiciones y diferencias culturales de los Pueblos Indígenas, principalmente de las mujeres indígenas;**
- d) **Asegurar que las personas indígenas tengan acceso al mercado laboral sin discriminación y para que cuenten tanto en la ley como en la práctica con condiciones de trabajo justas y satisfactorias.**

Demarcación de tierras indígenas

18. Si bien el Comité toma nota de los mecanismos establecidos por el Estado parte para la demarcación de tierras y territorios indígenas, le preocupa la lentitud de los procesos de demarcación y titulación de tierras indígenas, así como el hecho de que estos estarían paralizados desde 2016, en parte debido a la falta de funcionamiento de las comisiones de demarcación regionales y la nacional. Preocupa al Comité la información recibida según la cual, a pesar de haber cumplido con los requisitos legales, el proceso de titulación de la tierra de los pueblos sanema y ye'kwana de la cuenca del Cauca iniciado en el 2002 aún no habría sido resuelto. Preocupa al Comité que la falta de demarcación y titulación de tierras indígenas a menudo ha contribuido a suscitar ataques e invasiones ilegales de personas no indígenas, generando graves conflictos y violencia entorno al acceso de la tierra y los recursos naturales (arts. 2 y 5).

19. **El Comité recomienda al Estado parte:**

- a) Continuar sus esfuerzos de demarcación y titulación de territorios indígenas a fin de garantizar la protección de los derechos que tienen los Pueblos Indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar con plena seguridad sus tierras, territorios y recursos, inclusive mediante la implementación efectiva de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas y el pleno funcionamiento de la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comisiones regionales;
- b) Acelerar el otorgamiento de títulos y de demarcación que se encuentran pendientes, incluyendo el procedimiento de demarcación de los Pueblos Indígenas ye'kwana y sanema de la cuenca del Caura;
- c) Asegurar el reconocimiento legal y la protección jurídica de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas respecto de sus tierras y territorios, de conformidad con los estándares internacionales.

Consulta previa

20. El Comité toma nota de la información proporcionada por la delegación durante el diálogo relativa a que el Estado parte está en proceso de elaboración de un protocolo para la consulta libre, previa e informada. Sin embargo, el Comité nota con preocupación las informaciones que dan cuenta de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar el ejercicio efectivo de los derechos de Pueblos Indígenas que han sido adoptadas sin llevar a cabo las consultas adecuadas con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado. En particular, le preocupa que proyectos extractivos y actividades que afectan las tierras, territorios y recursos de Pueblos Indígenas sean llevados a cabo sin respetar su derecho a la consulta previa y sin llevar a cabo estudios de impacto social y ambiental (arts. 2 y 5).

21. **El Comité recomienda al Estado parte:**

- a) Acelerar la elaboración y adopción de un protocolo para la consulta libre, previa e informada de los Pueblos Indígenas, a fin de garantizar el derecho que tienen a ser consultados con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado, respecto de cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectar sus derechos;
- b) Asegurar que dicho protocolo sea elaborado en consulta con los Pueblos Indígenas, respete los estándares internacionales y que, además, tenga en cuenta las características culturales y tradiciones de cada pueblo, incluidas aquellas relativas a la toma de decisiones;
- c) Garantizar que se respete debidamente el derecho que tienen los Pueblos Indígenas a ser consultados, con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado, en cuanto a la realización de actividades y proyectos extractivos que puedan afectar sus territorios y recursos naturales, asegurando que tales consultas se lleven a cabo de manera oportuna, sistemática y transparente con la debida representación de los pueblos afectados;

d) Asegurar que, como parte del proceso de consulta previa, entidades imparciales e independientes realicen estudios sobre el impacto sobre los derechos humanos, incluido el impacto social, ambiental y cultural, que pueden tener los proyectos de desarrollo económico y de explotación de recursos naturales en territorios indígenas, a fin de proteger sus formas tradicionales de vida y de subsistencia.

Impacto de la minería en los territorios de Pueblos Indígenas

22. El Comité está seriamente preocupado por el impacto negativo que tiene la minería sobre los recursos naturales que se encuentran en las tierras y los territorios de los Pueblos Indígenas, lo que afecta sus medios de subsistencia y formas de vida. Esta situación ha agudizado la crisis alimentaria, el desplazamiento forzado y los problemas de salud para las personas y comunidades indígenas afectadas. A este respecto, le preocupa seriamente el impacto que tiene el establecimiento de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “Arco Minero del Orinoco” y que ha derivado en la militarización de territorios indígenas y en la realización de operativos militares en dichos territorios sin la debida consulta previa de los pueblos afectados. Preocupan seriamente al Comité los abusos y violaciones de los derechos humanos perpetrados en contra de Pueblos Indígenas tanto por actores vinculados con entes estatales, incluyendo miembros de la Fuerza Armada Nacional, como por grupos armados no estatales (arts. 2 y 5).

23. **El Comité insta al Estado parte a:**

- a) Definir, en consulta con todos los Pueblos Indígenas cuyos territorios y recursos sean afectados, medidas adecuadas para garantizar la protección de sus tierras, territorios y recursos a fin de que puedan disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;
- b) Adoptar medidas adecuadas para prevenir el desplazamiento forzado de Pueblos Indígenas de los territorios que tradicionalmente han ocupado y poseído, así como medidas de mitigación y compensación por daños o pérdidas ocasionadas por las actividades realizadas en sus territorios;
- c) Prescindir del despliegue de fuerzas militares y de llevar a cabo operativos militares en territorios indígenas sin haber previamente consultado a los Pueblos Indígenas con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado, y en caso de que la utilización de las fuerzas militares sea estrictamente indispensable se establezcan mecanismos efectivos de rendición de cuentas ante posibles violaciones de derechos humanos;
- d) Investigar de manera exhaustiva, imparcial y efectiva todas las denuncias de abusos y violencia cometidos por las fuerzas militares o por grupos armados no estatales en contra de Pueblos Indígenas, en particular contra mujeres indígenas.

Registro civil

24. El Comité saluda los esfuerzos realizados por el Estado parte para garantizar el registro de nacimientos de niños y niñas nacidos en su territorio e implementar el programa social “Misión Identidad”. Sin embargo, a pesar de los progresos realizados, preocupa al Comité que muchas personas indígenas, incluidos niños y niñas, así como personas venezolanas que regresan al país continúen enfrentando obstáculos para el acceso efectivo a los procedimientos de registro de nacimientos y a documentos de identidad, lo cual dificulta el ejercicio efectivo de sus derechos (arts. 2 y 5).

25. **El Comité recomienda que el Estado parte prosiga sus esfuerzos para garantizar el acceso a la inscripción de nacimientos, incluyendo a los procedimientos de inscripción tardía, y facilite el otorgamiento de los documentos de identidad de las personas indígenas, de los venezolanos que regresan del extranjero, así como de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, a fin de prevenir la apatridia y garantizar que tengan acceso a los derechos consagrados en la Convención.**

Participación política de los Pueblos Indígenas

26. El Comité está preocupado por la información recibida respecto de las limitaciones a la participación política en contra de los Pueblos Indígenas por el Estado parte. Preocupa al Comité la suspensión por parte de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de tres diputados indígenas del estado de Amazonas sin que hasta la fecha se haya concluido el proceso contencioso electoral que fue iniciado en su contra impidiéndoles ejercer en los cargos para los que fueron electos. De igual forma, el Comité toma nota con preocupación de la adopción del Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional en 2020, el cual, según la información recibida, limita el derecho de los Pueblos Indígenas al voto directo y secreto (arts. 2 y 5).

27. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice el pleno ejercicio de los derechos políticos de los Pueblos Indígenas, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.** El Comité recomienda al Estado parte que concluya el proceso contencioso electoral iniciado en contra de los tres diputados indígenas suspendidos, garantizando el respeto de las garantías del debido proceso y otorgando las medidas de reparación respectivas. El Comité insta al Estado parte a que revoque todas las disposiciones legales, incluso las contenidas en el Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional de 2020 que restrinjan el derecho a la participación política de los Pueblos Indígenas.

Discriminación contra afrodescendientes

28. El Comité acoge los esfuerzos del Estado parte para dar mayor visibilidad a la población afrodescendiente, inclusive mediante la adopción del Plan Sectorial Afrodescendiente del Plan de la Patria 2019-2025. Sin embargo, le preocupa la falta de información específica sobre las políticas públicas concretas que el Estado parte está adoptando para asegurar el ejercicio y goce efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los afrodescendientes, así como los resultados de tales medidas. Preocupan al Comité las informaciones sobre actos de discriminación y comentarios estigmatizantes en contra de personas afrodescendientes, en particular aquellas que enfrentan formas múltiples e interseccionales de discriminación en razón de su orientación sexual, identidad de género y su condición socioeconómica (arts. 1, 2 y 5).

29. **Con base en sus recomendaciones generales núm. 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención y núm. 34 (2011) sobre discriminación racial contra afrodescendientes, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Intensifique sus esfuerzos para que desde el Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes se elaboren e implementen políticas públicas efectivas que promuevan la igualdad y el ejercicio y goce efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población afrodescendiente teniendo en cuenta sus necesidades específicas;**
- b) **Adopte las medidas especiales necesarias a fin de promover la inclusión social y la participación activa en la vida pública y política de la población afrodescendiente, inclusive en cargos de toma de decisiones;**
- c) **Incremente sus esfuerzos para eliminar la discriminación racial, incluida la discriminación interseccional basada en la orientación sexual, la identidad de género y su condición socioeconómica, en contra de la población afrodescendiente y garantice su protección contra todo acto de discriminación por parte de organismos estatales y funcionarios públicos, así como de cualquier persona, grupo u organización.**

Formas múltiples e interseccionales de discriminación racial

30. El Comité está preocupado por las formas múltiples e interseccionales de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes, especialmente en lo que respecta el acceso al trabajo, a la educación y a la salud, en particular a los servicios e información de salud sexual y reproductiva (arts. 1, 2 y 5).

31. A la luz de su recomendación general núm. 25 (2000) relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité insta al Estado parte a:

a) Intensificar sus esfuerzos para combatir las formas múltiples e interseccionales de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes, inclusive mediante la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial;

b) Adoptar medidas para garantizar que las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes tengan acceso a la educación, el empleo y la salud, tomando en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas;

c) Garantizar que las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva culturalmente adecuados, y a adoptar las medidas necesarias para distinguir entre la prohibición y la criminalización del aborto con miras a iniciar un proceso de reforma constitucional para derogar la criminalización del aborto.

Violencia contra mujeres indígenas y afrodescendientes

32. Preocupa al Comité los altos índices de violencia que afectan a las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes. En particular, preocupa al Comité las alegaciones de violencia sexual contra mujeres y niñas indígenas, así como de trata para su explotación económica y sexual, en particular en zonas mineras de los estados de Amazonas, Bolívar y Zulia, donde operarían organizaciones armadas y delictivas no estatales (arts. 2, 5 y 6).

33. El Comité recomienda al Estado parte:

a) Reforzar las medidas adoptadas para prevenir la violencia de género en contra de las mujeres y niñas indígenas y afrodescendientes;

b) Llevar a cabo investigaciones exhaustivas sobre todos los casos de violencia de género, incluidos los casos de violencia y explotación sexual cometidos en su contra, asegurando que los responsables sean debidamente castigados;

c) Garantizar a las mujeres indígenas y afrodescendientes víctimas de violencia de género, violencia y explotación sexual el acceso efectivo a la justicia y a mecanismos de protección efectivos y culturalmente adecuados, así como a medidas de reparación.

Situación de migrantes, solicitantes de asilo y refugiados

34. Preocupa al Comité la información según la cual personas migrantes en situación irregular y las personas solicitantes de asilo son puestas en detención administrativa en espera de deportación sin tener acceso a asistencia legal ni a un procedimiento para acceder a la protección internacional. Preocupa al Comité que las personas refugiadas enfrenten barreras administrativas, económicas y geográficas para acceder a su documentación personal, lo cual les impide ejercer de manera efectiva sus derechos humanos (arts. 2 y 5).

35. El Comité recomienda al Estado parte que garantice que, tanto en la ley como en la práctica, las personas migrantes y solicitantes de asilo tengan derecho a solicitar protección internacional y tengan acceso a asistencia legal a fin de que puedan acceder al procedimiento de determinación de la condición de refugiado. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que asegure que la detención administrativa de las personas migrantes y solicitantes de asilo sea una medida de último recurso, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad, así como la garantía del debido proceso.

Acceso a la justicia

36. El Comité está preocupado por los desafíos que continúan enfrentando los Pueblos Indígenas y las personas afrodescendientes para acceder a la justicia. En particular, le preocupa lo siguiente:

- a) La falta de información sobre el número de denuncias sobre discriminación racial, lo cual podría ser un indicador de que los casos de discriminación racial siguen sin denunciarse debido, en parte, a que las víctimas de discriminación racial tienen poca confianza en las autoridades competentes;
- b) La falta de perspectiva intercultural adecuada dentro de los sistemas judicial y penitenciario, la poca disponibilidad de intérpretes, defensores y operadores de justicia con conocimiento de las culturas y lenguas indígenas y la falta de medidas diferenciadas para las personas indígenas y afrodescendientes privadas de libertad;
- c) Los limitados avances respecto de la aprobación de la ley de la jurisdicción especial indígena, así como las medidas adoptadas para reconocer y respetar el sistema de justicia indígena de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;
- d) Las alegaciones sobre uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y el no respeto del debido proceso en contra de miembros de Pueblos Indígenas, en particular los actos cometidos en contra de miembros del pueblo indígena Yukpa;
- e) Las alegaciones sobre la falta de transparencia, diligencia y pertinencia intercultural en la investigación de casos cometidos en contra de Pueblos Indígenas, en particular en el caso del asesinato de cuatro personas indígenas yanomami el 20 de marzo de 2022 en Parima B (estado de Amazonas) (art. 2 y 6).

37. **Teniendo en cuenta su recomendación general núm. 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Adopte medidas apropiadas y eficaces para que todas las víctimas de discriminación racial tengan acceso a recursos jurídicos efectivos y a una reparación adecuada, y cree un sistema de recopilación de datos desglosados sobre los casos de discriminación racial, que incluya información sobre las medidas adoptadas en la administración de justicia;
- b) Redoble sus esfuerzos para integrar una perspectiva intercultural en el sistema de justicia y sistema penitenciario, entre otras cosas, para aumentar la accesibilidad y disponibilidad de intérpretes y defensores con conocimiento de las lenguas y culturas indígenas y para tomar en consideración las prácticas culturales y religiosas de personas indígenas y afrodescendientes privadas de libertad;
- c) Vele por la pronta aprobación de la ley de la jurisdicción especial indígena, asegurando que su principal objetivo sea regular y armonizar las funciones, competencias y responsabilidades del sistema de justicia de los Pueblos Indígenas con el sistema de justicia ordinario, y por el respeto del derecho internacional de los derechos humanos;
- d) Lleve a cabo investigaciones prontas, exhaustivas y eficaces, y con un enfoque intercultural, de los casos de violaciones del derecho a la vida y a la integridad personal cometidas por agentes del orden o por grupos armados no estatales, así como de todos los casos de uso excesivo de la fuerza y de detenciones arbitrarias cometidos en contra de Pueblos Indígenas o de personas afrodescendientes, y garantice que los responsables sean enjuiciados y, en caso de ser condenados, sean castigados con penas apropiadas;
- e) Garantice que las personas indígenas y afrodescendientes, que sean víctimas de un uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias u otras violaciones de derechos humanos por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los miembros de las fuerzas armadas, tengan acceso a recursos efectivos e indemnizaciones adecuadas y no sean objeto de represalias por denunciar tales actos;

f) **Intensifique la capacitación de los agentes del orden, fiscales, abogados, defensores, jueces y profesionales del sistema judicial a fin de que puedan examinar adecuadamente e investigar de manera eficaz los casos de discriminación racial, y emprenda campañas para sensibilizar a los titulares de derechos sobre sus derechos, los recursos disponibles y el régimen jurídico de protección contra la discriminación racial.**

Situación de los defensores de derechos humanos

38. El Comité está seriamente preocupado por las alegaciones de actos de violencia, amenazas y atentados contra la vida cometidos en contra de defensores y defensoras de derechos humanos, incluidos líderes y defensores de los derechos de los Pueblos Indígenas y de las personas afrodescendientes. En particular, le preocupa que, en ocasiones, se utilice indebidamente el proceso penal para perseguir a defensores de los derechos de los Pueblos Indígenas y de sus territorios (arts. 2, 5 y 6).

39. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Cese inmediatamente la persecución contra defensores de derechos humanos, incluidos líderes y defensores de los derechos de los Pueblos Indígenas y de las personas afrodescendientes, y prevenga todo acto de violencia, amenazas y atentados contra su vida e integridad física;**

b) **En consulta con personas defensoras de derechos humanos, líderes y miembros de Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes, diseñe y adopte una legislación, medidas especiales y estrategias de protección efectivas en favor de las personas defensoras de derechos humanos, tomando en cuenta las diferencias culturales, regionales y de género que puedan afectar a los Pueblos Indígenas y a las personas afrodescendientes;**

c) **Investigue de manera exhaustiva, imparcial y efectiva todas las denuncias de atentados contra la vida, la integridad física y libertad, así como de actos de violencia, amenazas, hostigamiento, intimidación, acoso y difamación cometidos contra líderes indígenas, defensores y defensoras de derechos de los Pueblos Indígenas y las personas afrodescendientes;**

d) **Evite el uso el derecho penal para perseguir arbitrariamente a defensores de los derechos de Pueblos Indígenas y las personas afrodescendientes.**

Combate de estereotipos raciales

40. Preocupa al Comité que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte, los estereotipos raciales aún se encuentran arraigados en la sociedad venezolana. El Comité lamenta no haber recibido información concreta sobre cómo la historia, la cultura y las contribuciones de los Pueblos Indígenas y de las personas afrodescendientes han sido incluidas en el sistema de educación pública (art. 7).

41. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Desarrolle e implemente, en consulta con los Pueblos Indígenas y con las personas afrodescendientes, lineamientos para combatir la propagación de estereotipos raciales y lleve a cabo campañas de sensibilización destinadas a la población general sobre los efectos negativos de la discriminación racial;**

b) **Asegure que los planes de estudio escolares, tanto a nivel primario como secundario, incluyan la historia, la cultura y los aportes de los Pueblos Indígenas y de la población afrodescendiente que han contribuido a la construcción del Estado parte.**

D. Otras recomendaciones

Ratificación de otros tratados

42. Teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no haya ratificado, en particular

aquellos cuyas disposiciones guarden una relación directa con las comunidades que puedan ser objeto de discriminación racial, como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. El Comité alienta al Estado parte a que se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

Enmienda al artículo 8 de la Convención

43. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique la enmienda al artículo 8, párrafo 6, de la Convención aprobada el 15 de enero de 1992 en la 14^a reunión de los Estados partes en la Convención y refrendada por la Asamblea General en su resolución 47/111.

Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

44. A la luz de su recomendación general núm. 33 (2009) relativa al seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda al Estado parte que, cuando aplique la Convención en su ordenamiento jurídico interno, haga efectivos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información específica sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el plano nacional.

Decenio Internacional de los Afrodescendientes

45. A la luz de la resolución 68/237 de la Asamblea General, en la que la Asamblea proclamó 2015-2024 Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y la resolución 69/16 de la Asamblea sobre el programa de actividades del Decenio Internacional, y habida cuenta de que este es su último año, el Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico información sobre los resultados de las medidas adoptadas para aplicar el programa de actividades y sobre las medidas y políticas sostenibles establecidas en colaboración con los afrodescendientes y sus organizaciones, teniendo en cuenta su recomendación general núm. 34 (2011) sobre la discriminación racial contra afrodescendientes.

Consultas con la sociedad civil

46. El Comité recomienda al Estado parte que celebre consultas y amplíe su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la protección de los derechos humanos, en particular las que se dedican a la lucha contra la discriminación racial, en relación con la preparación del próximo informe periódico y el seguimiento de las presentes observaciones finales.

Difusión de información

47. El Comité recomienda que los informes del Estado parte se pongan a disposición y al alcance del público en el momento de su presentación y que las observaciones finales del Comité con respecto a esos informes se pongan a disposición también de todos los órganos del Estado encargados de la aplicación de la Convención, y se publiquen también en el sitio web del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores en los idiomas oficiales y otros idiomas de uso común, según proceda.

Documento básico común

48. El Comité alienta al Estado parte a que presente una versión actualizada de su documento básico común, que data del 5 de julio de 2011, de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común, aprobadas por la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006³. A la luz de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Comité insta al Estado parte a que respete el límite de 42.400 palabras para estos documentos.

Seguimiento de las presentes observaciones finales

49. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, el Comité solicita al Estado parte que facilite, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, información sobre su aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 7 a) y c) (cooperación con la sociedad civil y defensores de derechos humanos), 17 b) (situación de los Pueblos Indígenas) y 21 a) (consulta previa).

Párrafos de particular importancia

50. El Comité desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones que figuran en los párrafos 11 (Defensoría del Pueblo), 23 b) (impacto de la minería en los territorios de Pueblos Indígenas), 39 (situación de los defensores de derechos humanos) y le solicita que en su próximo informe periódico facilite información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicarlas.

Preparación del próximo informe periódico

51. El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódicos 25º y 26º combinados, en un solo documento, a más tardar el 4 de enero de 2028, teniendo en cuenta las directrices relativas a la presentación de informes aprobadas por el Comité en su 71^{er} período de sesiones⁴ y que en dicho documento se aborden todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales. A la luz de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Comité insta al Estado parte a que respete el límite de 21.200 palabras establecido para los informes periódicos.

³ HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I.

⁴ CERD/C/2007/1.